

LA LEY DE MANÚ

ANANDA K. COOMARASWAMY

Entre las nociones que son susceptibles de causar gran embarazo a los occidentales, porque no tienen equivalente entre ellos, se puede citar la que está expresada en sánscrito por la palabra “dharma”; seguramente, no faltan traducciones propuestas por los orientalistas, pero la mayoría son groseramente aproximativas o hasta del todo erróneas, siempre en razón de las confusiones de puntos de vista que ya señalamos. Así pues, se quiere a veces traducir “dharma” por “religión”, cuando el punto de vista religioso no se aplica aquí; pero, al mismo tiempo, se debe reconocer que no es la concepción de la doctrina, que por error se supone religiosa, lo que esta palabra designa propiamente. Por otra parte, si se trata de la realización de los ritos, que tampoco tienen el carácter religioso, se les designa, en su conjunto, con otra palabra: “karma”, que se toma entonces en una acepción especial, técnica en cierto modo, porque su sentido general es el de “acción”. Para los que quieren a toda costa ver una religión en la tradición hindú, quedaría entonces lo que creen que es la moral, y ésta es la que precisamente se llamaría “dharma”; de aquí, según los casos, interpretaciones diversas y más o menos secundarias como las de “virtud”, “justicia”, “mérito”, “deber” nociones todas exclusivamente morales en efecto, pero que, por esto mismo, no tradu-

cen en ningún grado la concepción de que se trata. El punto de vista moral, sin el cual estas nociones están desprovistas de sentido, no existe en la India; ya hemos insistido en ello de manera suficiente, y hasta indicamos que el budismo, único capaz de introducirla, no había estado hasta allí en la vía del sentimentalismo. Por otra parte, estas mismas nociones, notémoslo de paso, no son todas igualmente esenciales desde el punto de vista moral; queremos decir que hay algunas que no son comunes a toda concepción moral; así, por ejemplo, la idea de deber o de obligación está ausente en la mayoría de las morales antiguas, principalmente en la de los estoicos; sólo entre los modernos, y sobre todo después de Kant, llegó a desempeñar un papel preponderante. Lo que importa hacer notar a este propósito, porque es una de las fuentes de error más comunes, es que ideas o puntos de vista que se han vuelto habituales tienden por esto mismo a parecer esenciales; por esto se esfuerzan en transportarlas en la interpretación de todas las concepciones, aun de las más alejadas en el tiempo y en el espacio, y sin embargo no habría a menudo necesidad de remontar muy lejos para descubrir su origen y su punto de partida.

Dicho esto para alejar falsas interpretaciones, que son las más corrientes, trataremos de indicar, tan claramente como sea posible, lo que hay que entender realmente por “dharma”. Como lo muestra el sentido de la raíz verbal “dhri” de la que se deriva, esta palabra, en su significado más general, no designa más que una “manera de ser”; es, si se quiere, la naturaleza esencial de un ser, comprendiendo todo el conjunto de sus cualidades o propiedades características, y determinando, por las tendencias o las disposiciones que ella implica, la manera de comportarse de este ser, sea en totalidad, sea en relación con cada circunstancia particular. La misma noción se puede aplicar, no ya sólo a un ser único sino a una colectividad organizada, a una especie, a todo el conjunto de los seres de un ciclo cósmico o de un

estado de existencia, o hasta al orden total de Universo; es entonces, en uno u otro grado, la conformidad a la naturaleza esencial de los seres, realizada en la constitución jerárquicamente ordenada de su conjunto; es también, por consecuencia, el equilibrio fundamental, la armonía integral que resulta de esta jerarquización, a lo que se reduce por lo demás la noción misma de “justicia” cuando se la despoja de su carácter específicamente moral. Considerada así como principio de orden, por lo tanto como organización y disposición interior, para un ser o para un conjunto de seres, “dharma” puede, en un sentido, oponerse a “karma”, que no es más que la acción por la cual esta disposición se manifestará exteriormente, con tal que la acción sea normal, es decir conforme a la naturaleza de los seres y de sus estados y a las relaciones que de ellos se derivan. En estas condiciones, lo que es “adharma” no es el “pecado” en el sentido teológico, como tampoco “mal” en el sentido moral, nociones que son tan extrañas una y otra al espíritu hindú; es simplemente la “no-conformidad” con la naturaleza de los seres, el desequilibrio, la ruptura de la armonía, la destrucción o la inversión de las relaciones jerárquicas. Sin duda, en el orden universal, la suma de todos los desequilibrios particulares concurre siempre al equilibrio total, que nada podría romper; pero, en cada punto tomado aparte y en sí mismo, el desequilibrio es posible y concebible, y, ya sea en la aplicación social o en otra, no es necesario atribuirle el menor carácter moral para definirlo como contrario, según su alcance propio, a la “ley de armonía” que rige a la vez el orden cósmico y el orden humano. Preciado así el sentido de la “ley”, y separado de todas las aplicaciones particulares y derivadas a que puede dar lugar, podemos aceptar esta palabra “ley” para traducir “dharma”, de una manera imperfecta todavía sin duda, pero menos inexacta que los otros términos tomados a las lenguas occidentales; sólo que, una vez más, no se trata en absoluto de ley moral, y las mismas nociones de ley científica y de ley social o jurídica, no se refieren aquí sino a casos especiales.

La “ley” puede ser considerada en principio como un “querer universal”, por una transposición analógica que no deja subsistir en tal concepción nada de personal, ni, con mayor razón, nada de antropomórfico. A la expresión de este querer en cada estado de existencia manifestada se le designa como “Prajapati” o el “Señor de los seres producidos”; y, en cada ciclo cósmico especial, este mismo querer se manifiesta como el “Manú” que da a este ciclo su propia ley. Este nombre de “Manú” no debe tomarse pues por el de un personaje mítico, legendario o histórico; es propiamente la designación de un principio, que se podría definir, según el significado de la raíz verbal “man”, como “inteligencia cósmica” o “pensamiento reflejado del orden universal”. Este principio es considerado, por otra parte, como el prototipo del hombre, al que se llama “manava” cuando se le considera esencialmente como “ser pensante”, caracterizado por la posesión del “manas”, elemento mental o racional; la concepción del “Manú” es pues equivalente, por lo menos bajo ciertos aspectos, a la que otras tradiciones, principalmente la “Qabbalah” hebraica y el esoterismo musulmán, designan como el “Hombre universal”, y a lo que el taoísmo llama “Rey”. Hemos visto antes que el nombre de Vyasa designa, no a un hombre, sino a una función; sólo que es una función histórica en cierto modo, mientras que aquí se trata de una función cósmica, que no podrá volverse histórica sino en su aplicación especial al orden social, y sin que por otra parte esto mismo suponga alguna “personificación”. En suma, la “ley de Manú”, para un ciclo o para una colectividad cualquiera, no es otra cosa que la observación de las relaciones jerárquicas naturales que existen entre los seres sometidos a las condiciones especiales de este ciclo de esta colectividad, con el conjunto de prescripciones que de ella resultan normalmente. Por lo que hace a la concepción de los ciclos cósmicos, no insistiremos aquí, tanto más cuanto que, para hacerla fácilmente inteligible, se necesitaría entrar en muy largas explicaciones; diremos nada más que hay entre ellos, no una sucesión cronológica, sino un en-

cadena lógica y causal, estando determinado cada ciclo en su conjunto por el antecedente y determinando a su vez el consecuente, por una producción continua, sometida a la “ley de armonía” que estableció la analogía constitutiva de todos los modos de la manifestación universal.

Cuando se llega a la aplicación social, la “ley”, tomando su acepción específicamente jurídica, podrá ser formulada en un “shastra” o código, que, en tanto que exprese el “querer cósmico” en su grado particular, será referida a “Manú” o, más precisamente al “Manú” del ciclo actual; pero naturalmente, esta atribución no hace del “Manú” el autor del “shastra”, por lo menos en el sentido ordinario en que se dice que una obra puramente humana es de tal o cual autor. Aquí también, como para los textos védicos, no hay pues origen histórico rigurosamente asignable, y por lo demás, como lo hemos explicado, la cuestión de este origen es de importancia nula desde el punto de vista doctrinal; pero hay una gran diferencia que señalar entre los dos casos: mientras que los textos védicos son designados por el término “shruti”, por ser el fruto de una inspiración directa, el “dharma-shastra” sólo pertenece a la clase de escritos tradicionales llamada “smriti”, cuya autoridad es menos fundamental, y que comprende igualmente los *Puranas* y los *Itihasas*, que la erudición occidental no ve más que como poemas “míticos” y “épicos”, ya que no puede percibir el sentido simbólico profundo que hace de ellos algo más que “literatura”. La distinción entre “shruti” y “smriti” equivale, en el fondo, a la de la intuición intelectual pura e inmediata, que se aplica exclusivamente al dominio de los principios metafísicos, y el de la conciencia reflejada, de naturaleza racional, que se ejerce sobre los objetos de conocimiento que pertenecen al orden individual, como es el caso cuando se trata de aplicaciones sociales o de otra especie. A pesar de esto, la autoridad tradicional del “dharma-shastra” no viene de los autores humanos que hayan podido formularla, oralmente al principio sin duda, por escrito

después, y es por esta razón que estos autores han permanecido desconocidos e indeterminados; viene exclusivamente de lo que verdaderamente hace la expresión de la “ley de Manú”, es decir de su conformidad con el orden natural de las existencias que está destinado a regir.